



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00046-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00046-00

DEMANDANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS «FEDEGAN»

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción ejecutiva, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina «*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» (Núm. 1°, Art. 26 del C.G.P.).

En efecto, al repararse en las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es abisal que se cobran compulsivamente varias cuotas adeudadas, las cuales asciende a la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/C (\$ 33.000.000), elucidándose que la sumatoria de los intereses con el capital, no logra superar la cuantía de los Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$ 150.000.000).

Adicionalmente, el despacho no ignora que también se pide el cobro de «*los intereses moratorios, sin que sean liquidados*», de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la mínima cuantía; puesto que se recuerda que para el año 2022 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$ 150.000.000).

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00046-00

ejecutiva de mínima cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

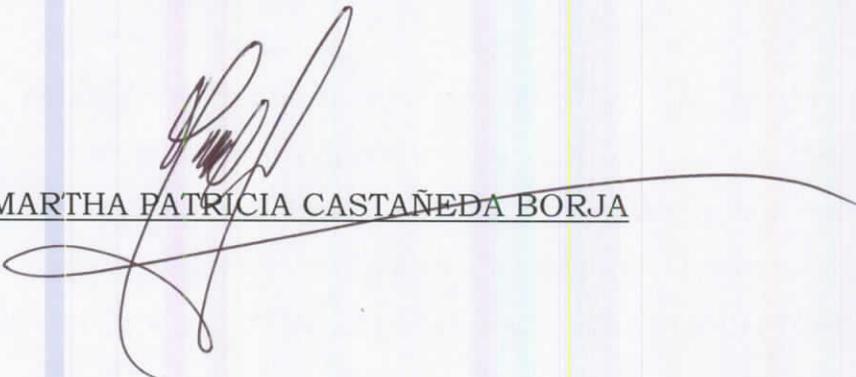
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Pequeñas Causas de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA